

**RAD: 2019-00726-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Revisado el sistema de Siglo XXI se observa que el 14 de Febrero de 2020, en este proceso se grabó un proveído con el tipo actuación AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR. Sin embargo, al revisar el expediente se establece que la actuación que se profirió fue AUTO DECRETA EMBARGO DEL REMANENTE. Por lo que se hace la aclaración del auto registrado. Bucaramanga, 1 de Julio de 2020.

Cordialmente,



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez informando que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informa que realizo el registro del embargo del bien inmueble con número de matrícula 300-406902 y el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga informa que tomo nota de embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de Julio de 2020.

Cordialmente,  
  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme con la constancia que antecede y verificadas la comunicación enviada a este despacho por parte la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que obra a folios del 10 al 15 de la encuadernación de medidas cautelares, donde además se incluye el certificado de libertad y tradición en el que consta que la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con número de matrícula 300-406902, fue registrada, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 38 inciso 1 del Código General del Proceso, COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO DE FLORIDABLANCA – (SANTANDER) - con amplias facultades establecidas en el art. 40 ibídem, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro del bien inmueble antes mencionado, de igual forma, para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Así mismo habrá de ordenársele al interesado que debe aportar copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios al momento de la diligencia, de conformidad con el artículo 39 ejudem.

Así mismo, se observa que dentro del historial de tradición del bien se evidencia hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., por lo que de acuerdo con lo estipulado en el primer inciso del artículo 462 del Código General del Proceso se deberá citar lo para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 409 del 13 de Febrero de 2020 del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad en el que informa que tomo nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad de los demandados JORGE ANDRES ENRIQUE PLATA ORTIZ y JORGE ANDRES PLATA DIAZ, en el radicado 680014003017-2018-00436-00.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble con número de matrícula 300-406902 ubicado en la calle 157 # 154-237 Conjunto Reserva Cañaveral Condominio Club P-H Etapa 1 Torre 1 Apartamento 805 Barrio Palomitas II del Municipio de Floridablanca.

Para la práctica de las diligencia se COMISIONA al JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE FLORIDABLANCA – (SANTANDER) - con amplias facultades establecidas en el art. 40 ibídem, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro del bien inmueble antes mencionado, de igual forma, para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem.

**SEGUNDO: CITAR** al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.** quien se identifica con el NIT° 890903938-8, de acuerdo a lo estipulado en el primer inciso del artículo 462 del Código General del Proceso para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la parte actora el oficio N° 409 de fecha 13 de Febrero de 2020 del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, en el que informa que tomo nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad de los demandados JORGE ANDRES ENRIQUE PLATA ORTIZ y JORGE ANDRES PLATA DIAZ, en el radicado 680014003017-2018-00436-00.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez  
MCS



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207  
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BUCARAMANGA**

**AL SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BARRANCABERMEJA–  
(SANTANDER)-**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado **GESTION URBANA S.A** , en contra de **ROSARIO STELLA RUEDA PLATA**, mediante auto de la fecha se ordenó:

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble con número de matrícula 300-406902 ubicado en la calle 157 # 154-237 Conjunto Reserva Cañaveral Condominio Club P-H Etapa 1 Torre 1 Apartamento 805 Barrio Palomitas II del Municipio de Floridablanca.

Para la práctica de las diligencia se COMISIONA al JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE FLORIDABLANCA – (SANTANDER) - con amplias facultades establecidas en el art. 40 ibídem, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro del bien inmueble antes mencionado, de igual forma, para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem.

Se libra el presente en Bucaramanga – Santander, el 03 de julio de 2020.

Cordialmente,



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria